COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.1.2025
COM(2025) 34 final

2025/0021 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifican los derechos de aduana aplicables a la importaciones de determinadas mercancías originarias de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia o exportadas directa o indirectamente desde estos países

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El objetivo de la presente propuesta de Reglamento, en consonancia con las Conclusiones del Consejo Europeo de 17 de octubre de 2024[1], es aumentar los derechos de aduana aplicables a las importaciones de determinados productos agrícolas actualmente clasificados en los capítulos 1, 2, 4 a 24, 29, 33, 35, 38, 41, 43, 50, 51, 52 y 53 de la nomenclatura combinada (NC), así como de determinados abonos clasificados actualmente en el capítulo 31 de la NC, originarios de la Federación de Rusia o de la República de Bielorrusia o exportados directa o indirectamente desde estos países. La propuesta aumenta significativamente, y con efecto inmediato, los aranceles de importación aplicables a los productos agrícolas procedentes de la Federación de Rusia o de la República de Bielorrusia, mientras que los aranceles aplicables a los abonos aumentarán gradualmente a lo largo de un período transitorio de tres años. Además, estas mercancías originarias de la Federación de Rusia o de la República de Bielorrusia, o exportadas directa o indirectamente desde estos países, quedarían excluidas de los contingentes arancelarios de la Unión.

En 2023, las importaciones en la Unión de los productos agrícolas de la Federación de Rusia cubiertos por la propuesta de Reglamento («los productos agrícolas afectados») ascendieron a 2,9 millones de toneladas, por un valor de 380 millones EUR (según datos de Eurostat). Los aranceles *erga omnes* de la Unión (es decir, los aranceles de nación más favorecida que se aplican actualmente) sobre los productos agrícolas afectados varían considerablemente. No se está produciendo ningún intercambio comercial de productos agrícolas que ya están sujetos a aranceles de nación más favorecida elevados. En cambio, se siguen importando en la Unión productos agrícolas procedentes de la Federación de Rusia que no están sujetos a aranceles de nación más favorecida, o que están sujetos a aranceles de nación más favorecida relativamente bajos, ya que no existe ninguna barrera arancelaria significativa de nación más favorecida para su entrada en el mercado de la Unión.

En 2023, los tipos de abonos cubiertos por la propuesta de Reglamento («los abonos afectados») representaron más del 70 % del consumo total de abonos en la Unión. Según Eurostat, las importaciones procedentes de todos los terceros países ascendieron a 14 millones de toneladas; esta cifra incluye las importaciones procedentes de la Federación de Rusia, que ascendieron a 3,6 millones de toneladas (por un valor de 1 280 millones EUR), es decir, más del 25 % de las importaciones totales de la Unión (en tonelaje). Los productores de la Unión satisfacen el resto de la demanda de la Unión de estos tipos de abonos, y las exportaciones de la Unión de estos productos al resto del mundo ascendieron a 8 millones de toneladas en 2023. Para todos los abonos afectados, los aranceles *erga omnes* de la Unión (es decir, los aranceles de nación más favorecida que se aplican actualmente) son del 6,5 %, lo que constituye un tipo bajo y no supone un obstáculo significativo para la importación de estas mercancías procedentes de la Federación de Rusia en la Unión.

La importación actual de los productos agrícolas y abonos afectados conlleva una dependencia respecto de la Federación de Rusia que, si no se aborda, podría perjudicar la seguridad alimentaria de la Unión y, particularmente en el caso de los abonos, hacer que la Unión sea especialmente vulnerable a posibles acciones coercitivas de la Federación de Rusia.

[1] https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-25-2024-INIT/es/pdf.

Las importaciones de los abonos afectados procedentes de la Federación de Rusia ya están aumentando, y este incremento podría acelerarse si se reorientaran volúmenes significativos hacia la Unión, dado que la Federación de Rusia produce volúmenes muy grandes de tales abonos. Este posible aumento de las importaciones procedentes de la Federación de Rusia perturbaría el mercado de la Unión de esas mercancías y perjudicaría a los productores de abonos nitrogenados de la Unión, que tienen dificultades para competir con las importaciones procedentes de la Federación de Rusia en un momento en que los precios del gas en la Unión siguen siendo elevados. La supervivencia a largo plazo de la industria de abonos nitrogenados de la Unión es crucial para la seguridad alimentaria de esta, ya que los abonos en cuestión son esenciales para el crecimiento de las plantas y desempeñan un papel fundamental en el mantenimiento de la capacidad del sector agrícola de la Unión para producir alimentos. Por lo tanto, a fin de garantizar y mantener la seguridad alimentaria de la Unión, es esencial que se aborde la creciente dependencia de las importaciones de los abonos afectados procedentes de la Federación de Rusia y se preserve la viabilidad de una industria autónoma de abonos nitrogenados de la Unión. El nivel actual de las importaciones de los productos agrícolas afectados no es comparable al de las importaciones de los abonos afectados; sin embargo, dado el estado actual de las relaciones entre la Unión y la Federación de Rusia, debe evitarse el desarrollo de una dependencia de esas mercancías en el futuro. No puede garantizarse que esto no ocurra si los aranceles sobre los productos agrícolas afectados se mantienen en los niveles actuales.

Las medidas arancelarias propuestas garantizarían que la Federación de Rusia no se beneficiase comercialmente de seguir exportando mercancías a la Unión. Esto sería coherente con los intereses de la Unión y con el Derecho y las políticas de la Unión, especialmente si se aplican a la Federación de Rusia y a la República de Bielorrusia en el contexto de la agresión no provocada e injustificada de la Federación de Rusia contra Ucrania y el apoyo que la República de Bielorrusia sigue prestando a esta agresión.

La República de Bielorrusia exporta cantidades limitadas de los productos agrícolas y abonos afectados (92 millones EUR de productos agrícolas y 29,6 millones EUR de abonos en 2023). Por lo tanto, no es un productor o exportador importante de estas mercancías. No obstante, el ámbito de aplicación de la propuesta de Reglamento incluye a la República de Bielorrusia debido a sus estrechos vínculos políticos y económicos con la Federación de Rusia, y con el fin de evitar la canalización ilegal y fraudulenta de las importaciones procedentes de la Federación de Rusia a través de la República de Bielorrusia que podría producirse si no se modificaran los aranceles de la Unión sobre las importaciones de las mercancías afectadas originarias de la República de Bielorrusia o importadas desde ella. Dado el continuo acercamiento y el aumento del comercio entre la República de Bielorrusia y la Federación de Rusia, procede tratar las mercancías afectadas procedentes de la República de Bielorrusia del mismo modo que las procedentes de la Federación de Rusia.

El Reglamento propuesto aumentaría los aranceles sobre las mercancías afectadas originarias de la Federación de Rusia o de la República de Bielorrusia, o exportadas directa o indirectamente desde estos países, a un nivel lo suficientemente elevado como para detener su importación. En el caso de todos los productos agrícolas afectados, los aranceles sobre las importaciones en la Unión procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia aumentarían aplicando un derecho *ad valorem* del 50 %. Para evitar la entrada en el mercado de la Unión de los productos agrícolas afectados originarios de la Federación de Rusia o de la República de Bielorrusia, o exportados directa o indirectamente desde estos países, a los tipos más bajos aplicables en el marco de los contingentes arancelarios de la Unión, también es necesario excluir las mercancías originarias de la Federación de Rusia y de

la República de Bielorrusia, o exportadas directa o indirectamente desde estos países, de la aplicación de aranceles reducidos en el marco de los contingentes mencionados. En el caso de los abonos afectados, además del derecho *ad valorem* actual del 6,5 %, el arancel estaría sujeto a un derecho específico adicional que aumentaría gradualmente desde los 40 o 45 EUR por tonelada, en función del tipo de abono (correspondiente al 13 % en equivalente *ad valorem*, aproximadamente), hasta un nivel prohibitivo de 315 o 430 EUR por tonelada, respectivamente, tres años después del inicio de la aplicación del Reglamento propuesto (un nivel de aproximadamente el 100 % en equivalente *ad valorem*). Durante el período transitorio de tres años, también se introducirán estos aranceles prohibitivos en caso de que se importen mercancías procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia por encima de determinados volúmenes especificados.

No se prevé que el Reglamento propuesto afecte negativamente a la seguridad alimentaria mundial. En primer lugar, el aumento de los aranceles de la Unión solo se aplicaría a las importaciones en la Unión y, por tanto, no afectaría al tránsito de las mercancías afectadas desde la Federación de Rusia o la República de Bielorrusia a través del territorio de la Unión hacia terceros países. En segundo lugar, se prevé que el aumento de los derechos de importación de la Unión reduzca sustancialmente los flujos de esas importaciones en la Unión, con lo que se incrementarían las cantidades de mercancías afectadas disponibles para terceros países y, en particular, para los países en desarrollo.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La imposición de aranceles de importación sobre las mercancías afectadas corresponde a la política comercial común de la Unión, establecida en los artículos 206 y 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Corresponde a «modificaciones arancelarias», tal como se establece en el artículo 207, apartado 1, del TFUE, y se basa en la opción de denegar el trato de nación más favorecida a los productos originarios de la Federación de Rusia, que se reflejó en la Declaración conjunta sobre la agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania con el apoyo de Bielorrusia realizada por la Unión y otros miembros de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra el 17 de marzo de 2022[2]. Esto ya se ha puesto en práctica en varios Reglamentos, incluido el Reglamento por el que la Unión ha impuesto tipos arancelarios más elevados a las importaciones de determinados productos agrícolas procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia[3].

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Los aumentos propuestos de los derechos de aduana sobre determinados productos agrícolas y abonos originarios de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia, o exportados directa o indirectamente desde estos países, que figuran en la presente propuesta serían coherentes con las medidas restrictivas adoptadas por la Unión contra estos países a raíz de la agresión militar no provocada e injustificada de la Federación de Rusia contra Ucrania y del apoyo que la República de Bielorrusia sigue prestando a esta agresión. Por lo tanto, el aumento de los aranceles en el presente Reglamento propuesto cumpliría el requisito establecido en el artículo 21, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea de velar por mantener la coherencia entre los distintos ámbitos de la acción exterior de la Unión. También

[2] https://www.eeas.europa.eu/delegations/world-trade-organization-wto/joint-statement-aggression-russian-federation-against-ukraine-support-belarus_en.

[3] Reglamento (UE) 2024/1652 del Consejo, de 30 de mayo de 2024, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.° 2658/87, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

cumpliría lo dispuesto en el artículo 207, apartado 1, del TFUE, que establece que la política comercial común debe llevarse a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica de la propuesta es el artículo 207, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

De conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra e), del TFUE, la política comercial común se define como una competencia exclusiva de la Unión, por lo que no se aplica el principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

El Reglamento propuesto es necesario para aplicar la política comercial común, con el objetivo de reducir las importaciones en la Unión procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia. La reducción se debe a la preocupación de que estas importaciones agraven las dependencias existentes y, por lo tanto, tengan un impacto negativo en la seguridad alimentaria de la Unión. La propuesta de Reglamento es coherente con el principio de proporcionalidad y no excede de lo necesario para cumplir los objetivos de los Tratados, en particular la necesidad de garantizar que los productos agrícolas y abonos afectados originarios de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia, o exportados directa o indirectamente desde estos países, no perturben el mercado de la Unión de estas mercancías ni el correcto funcionamiento de la unión aduanera. Por lo tanto, las mercancías mencionadas no deben tener acceso al mercado de la Unión en condiciones tan favorables como las que se aplican a las importaciones de tales mercancías procedentes de otros terceros países. La proporcionalidad queda garantizada por el hecho de que el Reglamento propuesto aumentaría los derechos del arancel aduanero común aplicables a las importaciones procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia y por el hecho de que esto es necesario para limitar tales importaciones cuando los aranceles actuales son nulos o bajos. Este aumento es necesario para reducir la capacidad de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia para utilizar como arma sus exportaciones a la Unión. El aumento propuesto de los aranceles limita el ejercicio de determinados derechos fundamentales, pero solo lo hace en la medida necesaria para alcanzar sus objetivos.

• Elección del instrumento

La presente propuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 207, apartado 2, del TFUE, que contempla medidas de la política comercial común para introducir modificaciones arancelarias en forma de reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

No aplicables.

- **Consultas con las partes interesadas**

No aplicables.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No aplicables.

- **Evaluación de impacto**

Habida cuenta de la capacidad actual de la Federación de Rusia para utilizar sus exportaciones de determinados productos agrícolas y, en particular, de los abonos afectados para desestabilizar los mercados de la Unión, perjudicar la seguridad alimentaria de la Unión y socavar la unidad de la Unión en el apoyo a Ucrania, así como del apoyo de la República de Bielorrusia a las acciones de la Federación de Rusia, es importante que el Reglamento propuesto entre en vigor urgentemente, con el fin de aumentar lo antes posible los tipos de derechos aplicables a las mercancías afectadas procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia. Por lo tanto, no se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto del Reglamento propuesto. Se prevé que la medida propuesta reduzca significativamente la importación en la Unión de las mercancías afectadas originarias de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia, o exportadas directa o indirectamente desde estos países, y que ello conduzca a una mayor diversificación del suministro de tales mercancías de fuentes que no sean la Federación de Rusia y la República de Bielorrusia.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La medida no supone un aumento desproporcionado de la carga administrativa para las empresas ni para las autoridades públicas.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta es coherente con la política de derechos humanos de la Unión y con la Carta de los Derechos Fundamentales. Cuando la imposición de derechos de importación afecte, en la Unión, a la libertad de participar en el comercio internacional como parte de la libertad de actividad profesional, al derecho de propiedad o a otros derechos fundamentales, incluida la igualdad de trato, se considerará que se trata de una acción legítima de la Unión conforme a la Carta de los Derechos Fundamentales. Esto se debe a que la acción cumple el requisito de adoptarse conforme a una base jurídica adecuada, por parte de las autoridades competentes, y con el fin de alcanzar el objetivo legítimo de situar en desventaja comercial las importaciones de determinadas mercancías procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia, a efectos de fomentar la diversificación del suministro de fuentes que no sean estos dos países mediante el fomento de una mayor producción interna de la Unión y de importaciones alternativas procedentes de otros terceros países. El Reglamento propuesto también evitaría perturbaciones graves en los mercados pertinentes y la utilización como arma de las exportaciones de las mercancías afectadas por parte de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia; asimismo, garantizaría el correcto funcionamiento de los mercados de la Unión de manera coherente tanto con las medidas actuales de la acción exterior de la Unión como con el principio de proporcionalidad. En concreto, por lo que se refiere a la igualdad de trato, la imposición de derechos de importación más elevados a los importadores de determinados productos agrícolas y abonos originarios de la Federación de Rusia o de la República de Bielorrusia, o exportados directa o indirectamente desde estos países, pero no a los importadores de mercancías que no son originarias de la Federación de Rusia o de la República de Bielorrusia, ni han sido exportadas directa o indirectamente desde estos países, responde a uno de los objetivos de la acción exterior de la Unión. Este es el objetivo político

legítimo de la Unión de reducir tales importaciones procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia y de proteger los mercados de la Unión frente a un abuso del comercio de las mercancías afectadas que tenga por objeto desestabilizar los mercados de la Unión o la estabilidad política y la solidaridad de esta.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El Reglamento propuesto no tendría ninguna incidencia financiera en los gastos y solo tendría una incidencia financiera muy limitada en los ingresos. Tras la plena aplicación del Reglamento propuesto, se prevé que la recaudación de los derechos de aduana incrementados correspondientes a los aumentos propuestos sea mínima (casi nula), ya que es probable que el aumento propuesto de los derechos reduzca los flujos de importación procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia a volúmenes insignificantes.

Por el contrario, se prevén algunas pérdidas presupuestarias, porque es probable que disminuyan los recursos propios generados para el presupuesto de la Unión. El valor exacto de las pérdidas presupuestarias dependería de cómo se sustituyan las importaciones procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia. Por una parte, la sustitución de estas importaciones por la producción interna de la Unión o por importaciones preferenciales (en particular de abonos procedentes de Argelia y Egipto) daría lugar a una reducción de los recursos propios. Por otra parte, su sustitución por mayores importaciones procedentes de otros terceros países que no sean socios preferenciales no reduciría los recursos propios, ya que estas nuevas importaciones adicionales generarían el mismo nivel de aranceles aduaneros comunes que las importaciones a las que sustituirían, procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia. Una vez que el Reglamento propuesto entre plenamente en aplicación, el efecto en los recursos propios tradicionales del presupuesto de la Unión se estima, por tanto, en una pérdida de hasta 84 millones EUR (es decir, el 75 % de los ingresos arancelarios totales de 2023, que ascendieron a 112 millones EUR) en una hipótesis en la que todas las importaciones existentes de la Unión procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia serían sustituidas por la producción interna de la Unión y las importaciones preferenciales.

Esta pérdida de ingresos procedentes de los recursos propios tradicionales tras la plena aplicación de la medida se vería compensada por las contribuciones de los Estados miembros basadas en su renta nacional bruta (RNB). Sin embargo, se prevé que, durante los tres primeros años de aplicación de las medidas propuestas, los ingresos arancelarios adicionales vinculados a aranceles más elevados sobre las importaciones restantes de abonos a base de nitrógeno procedentes de la Federación de Rusia o de la República de Bielorrusia compensen parcialmente, o tal vez incluso totalmente, las pérdidas de ingresos asociadas a la reducción de los volúmenes importados. Por lo tanto, se prevé que, durante este período inicial de tres años, la pérdida neta de ingresos procedentes de recursos propios tradicionales en relación con estas mercancías sea casi nula.

La ficha de financiación legislativa proporciona información en mayor detalle sobre las repercusiones presupuestarias del Reglamento propuesto.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La información en línea sobre la evolución de las importaciones en la Unión de los productos agrícolas y abonos afectados originarios de la Federación de Rusia y de la República de

Bielorrusia, o exportados directa o indirectamente desde estos países, está disponible en los sitios web específicos de la Comisión Europea (Eurostat)[4].

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No aplicables.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El Reglamento propuesto impediría que determinados productos agrícolas y abonos originarios de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia, o exportados directa o indirectamente desde estos países, accedan al mercado de la Unión en condiciones tan favorables como las que se aplican a las importaciones de tales mercancías de otros orígenes. Para ello, el Reglamento propuesto aumentaría los derechos de importación sobre todas esas mercancías: aplicando un derecho *ad valorem* del 50 % en el caso de los productos agrícolas, y aumentando gradualmente los aranceles sobre los abonos desde los 40 o 45 EUR por tonelada (en función del tipo de abono) hasta que el arancel adicional alcance el nivel prohibitivo de un máximo de 315 o 430 EUR por tonelada tres años después del inicio de la aplicación de las medidas restrictivas. Durante el período transitorio de tres años, también se introducirán estos aranceles prohibitivos en caso de que se importen mercancías procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia por encima de determinados volúmenes especificados. Además, estas mercancías originarias de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia, o exportadas directa o indirectamente desde estos países, tampoco podrían beneficiarse de los contingentes arancelarios de la Unión para tales mercancías. Estos contingentes arancelarios proporcionan acceso al mercado de la Unión a un nivel arancelario inferior al de los nuevos aranceles propuestos.

[4] Inicio — Eurostat.

2025/0021 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifican los derechos de aduana aplicables a la importaciones de determinadas mercancías originarias de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia o exportadas directa o indirectamente desde estos países

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) Las importaciones en la Unión de abonos a base de urea y nitrógeno procedentes de la Federación de Rusia fueron significativas en 2023 (3,6 millones de toneladas) y aumentaron considerablemente en 2024 respecto de ese año. El nivel de las importaciones en la Unión procedentes de la Federación de Rusia de los productos agrícolas cubiertos por el presente Reglamento («los productos agrícolas afectados») es relativamente bajo en el caso de la mayoría de los productos, pero podría aumentar significativamente si se mantienen las condiciones comerciales actuales.

(2) Las importaciones de los abonos cubiertos por el presente Reglamento («los abonos afectados») reflejan actualmente una situación de dependencia económica respecto de la Federación de Rusia. Además, las importaciones de los productos agrícolas afectados podrían crear una dependencia económica similar y adicional respecto de la Federación de Rusia, que en las circunstancias actuales debe evitarse y reducirse para proteger los mercados de la Unión y salvaguardar la seguridad alimentaria de esta.

(3) Los derechos de aduana *erga omnes* de la Unión son los aranceles de nación más favorecida aplicados actualmente a las importaciones de los productos agrícolas y abonos afectados. A día de hoy, varían enormemente. En función de la mercancía, algunos aranceles son nulos o muy bajos, mientras que otros son tan elevados que no se producen intercambios comerciales.

(4) Si se siguieran importando los productos agrícolas y abonos cubiertos por el presente Reglamento procedentes de la Federación de Rusia en las condiciones actuales, la Unión podría volverse vulnerable a acciones coercitivas por parte de la Federación de Rusia. En particular, un posible aumento de la importación de las mercancías afectadas procedentes de la Federación de Rusia podría perturbar el mercado de la Unión y afectar negativamente a los productores de la Unión. Por consiguiente, es necesario adoptar las medidas arancelarias adecuadas para hacer frente a la dependencia económica actual y potencial de la Unión respecto de las importaciones de las mercancías mencionadas procedentes de la Federación de Rusia. Para ello, debe ponerse fin a la situación actual, en la que estas mercancías entran en el mercado de la

Unión en condiciones tan favorables como las aplicadas a las mercancías de otros orígenes que reciben el trato de nación más favorecida.

(5) Las importaciones de los abonos afectados procedentes de la Federación de Rusia ya están aumentando en la actualidad, y podrían seguir creciendo rápidamente si se reorientara una producción rusa adicional hacia la Unión. Este posible aumento de las importaciones procedentes de la Federación de Rusia perturbaría el mercado de la Unión de esas mercancías y perjudicaría a los productores de abonos nitrogenados de la Unión, que ya tienen dificultades para competir con las importaciones procedentes de la Federación de Rusia, dado que los precios del gas en la Unión siguen siendo elevados. La supervivencia a largo plazo de la industria de abonos nitrogenados de la Unión es crucial para la seguridad alimentaria de esta, ya que el sector agrícola de la Unión necesita estos abonos para producir alimentos. Por lo tanto, a fin de garantizar y mantener la seguridad alimentaria de la Unión, es esencial que se aborde la creciente dependencia de las importaciones de los abonos afectados procedentes de la Federación de Rusia y se preserve la viabilidad de una industria autónoma de abonos nitrogenados de la Unión. Con el fin de evitar una futura dependencia de las importaciones de productos agrícolas procedentes de la Federación de Rusia, también es necesario ajustar los niveles arancelarios aplicables a estos productos.

(6) Asimismo, deben adoptarse medidas arancelarias con respecto a la República de Bielorrusia, a fin de evitar que las importaciones potenciales en la Unión procedentes de la Federación de Rusia se desvíen a través de la República de Bielorrusia, habida cuenta de sus estrechos vínculos políticos y económicos con la Federación de Rusia. Esto podría suceder si no se modificaran los aranceles de la Unión sobre las importaciones de mercancías procedentes de la República de Bielorrusia.

(7) Por consiguiente, las importaciones de los productos agrícolas y abonos afectados originarios de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia, o exportados directa o indirectamente desde estos países, deben estar sujetas a derechos de aduana más elevados que las importaciones procedentes de otros terceros países.

(8) Las importaciones procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia no deben beneficiarse de aranceles más bajos en el marco de los contingentes arancelarios de la Unión en condiciones de trato de nación más favorecida. Por lo tanto, los tipos reducidos establecidos en los contingentes arancelarios de la Unión para las mercancías que figuran en los anexos I y II del presente Reglamento no deben aplicarse a las mercancías originarias de la Federación de Rusia o de la República de Bielorrusia, o exportadas directa o indirectamente desde estos países a la Unión.

(9) No se espera que el aumento previsto de los derechos de aduana afecte negativamente a la seguridad alimentaria mundial, ya que el aumento de los aranceles solo se aplica a las importaciones en la Unión y no afecta a las mercancías afectadas por este Reglamento si solo transitan por el territorio de la Unión hacia terceros países de destino final. Por el contrario, el aumento previsto de los derechos de importación de la Unión podría incrementar la exportación de tales mercancías a terceros países y la disponibilidad de los suministros en ellos.

(10) Al mismo tiempo, los abonos desempeñan un papel importante en la seguridad alimentaria y la estabilidad financiera de los agricultores de la Unión. Por lo tanto, es necesario garantizar un acceso previsible y suficiente de los agricultores de la Unión a abonos a precios asequibles, lo que a su vez contribuiría a la estabilización de los mercados agrícolas. Durante un período transitorio, la medida propuesta estimularía el

aumento de la producción de la Unión y permitiría reforzar las fuentes alternativas de suministro de otros socios internacionales, minimizando el riesgo de que se produjera un aumento sustancial de los precios de los abonos para los agricultores de la Unión. A tal fin, la Comisión debe seguir de cerca la evolución de los precios de los abonos en el mercado de la Unión. En caso de que los precios de los abonos aumenten sustancialmente, la Comisión debe evaluar la situación y tomar todas las medidas adecuadas para remediar tal aumento.

(11) El aumento previsto de los derechos de aduana es coherente con la acción exterior de la Unión en otros ámbitos, tal como se establece en el artículo 21, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea. El estado de las relaciones entre la Unión y la Federación de Rusia se ha deteriorado considerablemente en los últimos años y, en particular, desde 2022. Esto se debe al flagrante incumplimiento del Derecho internacional por parte de la Federación de Rusia y, en particular, a su agresión militar no provocada e injustificada y a su invasión a gran escala de Ucrania. Desde julio de 2014, la Unión ha ido imponiendo progresivamente medidas restrictivas al comercio con la Federación de Rusia en respuesta a las acciones de esta con respecto a Ucrania.

(12) La Federación de Rusia es miembro de la Organización Mundial del Comercio. Sin embargo, la Unión está actualmente autorizada, en virtud de las excepciones aplicables de conformidad con el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y en particular con el artículo XXI del GATT de 1994 («Excepciones relativas a la seguridad»), a desatender la obligación de conceder a las mercancías importadas de la Federación de Rusia las ventajas concedidas a productos similares importados de otros países (trato de nación más favorecida) y no existen impedimentos para que la Unión aplique derechos de importación superiores a los que figuran en la lista de compromisos arancelarios de la Unión sobre el comercio de mercancías, si esta considera que tales medidas son necesarias para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad.

(13) La situación entre la Unión y la República de Bielorrusia también se ha deteriorado en los últimos años, debido al desprecio, por parte del régimen bielorruso, del Derecho internacional, las libertades fundamentales y los derechos humanos, así como a su apoyo a la invasión a gran escala de Ucrania por parte de la Federación de Rusia. Desde octubre de 2020, la Unión ha ido imponiendo progresivamente medidas restrictivas al comercio con la República de Bielorrusia.

(14) La República de Bielorrusia no es miembro de la Organización Mundial del Comercio. Por consiguiente, la Unión no está obligada, en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, a conceder a las mercancías procedentes de la República de Bielorrusia el trato de nación más favorecida, ni ningún otro trato, de conformidad con dicho Acuerdo. Asimismo, los acuerdos comerciales existentes permiten justificar las medidas sobre la base de las cláusulas de excepción aplicables, en concreto las excepciones relativas a la seguridad.

(15) El presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad, es necesario y adecuado establecer normas que aumenten los aranceles sobre las mercancías mencionadas con efecto inmediato; en primer lugar, para alcanzar el objetivo básico de garantizar que los productos agrícolas y abonos afectados originarios de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia, o exportados directa o indirectamente desde estos países, no perturben el mercado de la Unión de

estas mercancías, y, en segundo lugar, para aplicar la política comercial común y reducir las importaciones en la Unión de estos productos y abonos procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia, en respuesta a la preocupación de que estas importaciones puedan afectar negativamente al mercado interior de la Unión y perjudicar la seguridad alimentaria de la Unión,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las mercancías clasificadas en los códigos de la nomenclatura combinada (NC) enumerados en el anexo I que se importen en la Unión y que sean originarias de la Federación de Rusia o de la República de Bielorrusia, o que hayan sido exportadas directa o indirectamente desde estos países, estarán sujetas a un derecho de aduana *ad valorem* adicional del 50 %, que se aplicará además del tipo del arancel aduanero común aplicable. Esas mercancías originarias de la Federación de Rusia o de la República de Bielorrusia, o exportadas directa o indirectamente desde estos países, no podrán optar a derechos de importación más bajos para cantidades limitadas (contingentes arancelarios), según sean aplicables, bien porque así lo exijan las obligaciones de la Unión en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, bien porque estén abiertos por la Unión sin responder a una obligación de este tipo.

2. Las mercancías clasificadas en las líneas arancelarias enumeradas en el anexo II que se importen en la Unión y que sean originarias de la Federación de Rusia o de la República de Bielorrusia, o que hayan sido exportadas directa o indirectamente desde estos países, estarán sujetas a un derecho de importación calculado como se indica a continuación:

a) En lo que respecta a las mercancías clasificadas en el código NC 3102:

   i) 6,5 % *ad valorem* + 40 EUR/tonelada desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026;

   ii) 6,5 % *ad valorem* + 60 EUR/tonelada desde el 1 de julio de 2026 hasta el 30 de junio de 2027;

   iii) 6,5 % *ad valorem* + 80 EUR/tonelada desde el 1 de julio de 2027 hasta el 30 de junio de 2028;

   iv) 6,5 % *ad valorem* + 315 EUR/tonelada desde el 1 de julio de 2028.

b) En lo que respecta a las mercancías clasificadas en los códigos NC 3105 20, 3105 30, 3105 40, 3105 51, 3105 59 y 3105 90:

   i) 6,5 % *ad valorem* + 45 EUR/tonelada desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026;

   ii) 6,5 % *ad valorem* + 70 EUR/tonelada desde el 1 de julio de 2026 hasta el 30 de junio de 2027;

   iii) 6,5 % *ad valorem* + 95 EUR/tonelada desde el 1 de julio de 2027 hasta el 30 de junio de 2028;

   iv) 6,5 % *ad valorem* + 430 EUR/tonelada desde el 1 de julio de 2028.

c) No obstante lo dispuesto en las letras a) y b), si los volúmenes acumulados de importación de las mercancías contempladas en las letras a) y b) alcanzan los

umbrales establecidos a continuación, la Comisión impondrá, en un plazo de veintiún días, un derecho al nivel definido en la letra a), inciso iv), o en la letra b), inciso iv), respectivamente, para las importaciones restantes de esas mercancías durante el período de que se trate:

i) 2,7 millones de toneladas desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026;

ii) 1,8 millones de toneladas desde el 1 de julio de 2026 hasta el 30 de junio de 2027;

iii) 0,9 millones de toneladas desde el 1 de julio de 2027 hasta el 30 de junio de 2028.

d) La Comisión podrá adoptar un acto de ejecución por el que se establezcan las disposiciones para el seguimiento de los volúmenes de importación a que se refiere el apartado 2. Este acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento consultivo contemplado en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 2

1. La Comisión realizará un seguimiento de los precios aplicables en la Unión de las mercancías enumeradas en el anexo II durante un período de cuatro años a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento.

2. En caso de que los niveles de precios de las mercancías que figuran en el anexo II superen sustancialmente los niveles de 2024 durante el período mencionado en el apartado 1, la Comisión evaluará la situación y tomará todas las medidas adecuadas para remediar tal aumento. Entre estas medidas podrá incluirse, si procede, una propuesta de suspensión temporal de los aranceles aplicables a las mercancías afectadas importadas de orígenes distintos de la Federación de Rusia y la República de Bielorrusia.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable cuatro semanas después de su entrada en vigor con respecto a las mercancías que figuran en el anexo I.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
La Presidenta	*El Presidente / La Presidenta*

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los derechos de aduana aplicables a las importaciones de determinadas mercancías originarias de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia o exportadas directa o indirectamente desde estos países

LÍNEAS PRESUPUESTARIAS:

Capítulo y artículo: capítulo 12, artículo 120.

Importe presupuestado para 2024: 24 620 400 000 EUR.

INCIDENCIA FINANCIERA:

☐ La propuesta no tiene incidencia financiera.

X La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos procedentes de los recursos propios tradicionales, por las siguientes razones:

En 2023, el valor total de las importaciones en la Unión procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia correspondientes a los códigos NC incluidos en el ámbito de aplicación de la presente propuesta de Reglamento y que están sujetas al aumento propuesto superó los 1 690 millones EUR. De este total, las importaciones de productos agrícolas ascendieron a 380 millones EUR y las importaciones de abonos, a 1 310 millones EUR.

Las importaciones de los abonos afectados procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia están sujetas actualmente a un arancel *ad valorem* del 6,5 %. La mayor parte de las importaciones de abonos en 2023 (516 millones EUR) se realizaron con el código NC 3102 10 10. También se realizaron importaciones significativas con los códigos NC 3105 30 00 (179 millones EUR), 3105 20 10 (151 millones EUR), 3105 40 00 (91 millones EUR) y 3 105 59 00 (89 millones EUR). Los ingresos arancelarios globales de la Unión procedentes de las importaciones de abonos originarios de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia ascendieron a 85,2 millones EUR, antes de la deducción de los gastos de recaudación por parte de los Estados miembros.

Las importaciones de los productos agrícolas afectados están sujetas a derechos variables. En 2023, los ingresos arancelarios globales de la Unión procedentes de las importaciones de estos productos originarios de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia ascendieron a 27 millones EUR, antes de la deducción de los gastos de recaudación por parte de los Estados miembros. En el caso de estos productos agrícolas, se prevé que el aumento de los aranceles contemplado en la presente propuesta de Reglamento disminuya considerablemente estos flujos comerciales o incluso los detenga. Se prevé que la recaudación de los derechos de aduana incrementados correspondientes a los aumentos propuestos en el caso de los productos agrícolas sea mínima (casi nula), ya que se espera que el aumento de los niveles arancelarios conduzca al cese de los flujos comerciales.

Asimismo, se prevé que la recaudación de los derechos de aduana incrementados correspondientes a los aumentos propuestos en el caso de los abonos se detenga cuando el Reglamento propuesto entre en plena aplicación al final del período transitorio de tres años, ya que se espera que el aumento de los niveles arancelarios conduzca al cese de los flujos

comerciales. No obstante, se prevé que estos flujos comerciales y los derechos de aduana asociados sigan siendo sustanciales durante el período transitorio.

Sobre la base de los factores mencionados, se estima que el Reglamento propuesto tendrá un impacto sobre el presupuesto de la Unión, en términos de pérdida de ingresos, de 84 millones EUR anuales a partir del ejercicio financiero de 2029: [(85,2 millones EUR + 27 millones EUR) = 112,2 millones EUR de importe bruto, incluidos los gastos de recaudación] × 0,75.

Para 2025, 2026, 2027 y 2028, se estima que la repercusión de la pérdida de ingresos procedentes de recursos propios tradicionales en el presupuesto de la Unión será muy inferior al importe calculado para 2028. Esto se debe a que se prevé que el aumento de los derechos sobre los abonos genere ingresos arancelarios adicionales de 77 millones EUR por período de doce meses (previa deducción de los gastos de recaudación), lo que contribuirá a un aumento de los recursos propios de 58 millones EUR. Por lo tanto, se prevé que la reducción neta de los recursos propios no supere los 26 millones EUR durante el primer período de aplicación de doce meses (del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026), lo que correspondería a 14 millones EUR para el resto del año 2025. Es incluso posible que los recursos propios aumenten si la reducción de las importaciones procedentes de la Federación de Rusia se compensa parcialmente con las importaciones procedentes de otros terceros países que no se benefician de preferencias arancelarias en virtud de los acuerdos de libre comercio de la Unión.

Esta pérdida de ingresos procedentes de los recursos propios tradicionales se verá compensada por las contribuciones de los Estados miembros basadas en su renta nacional bruta (RNB).